

II. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL ITH

CAPÍTULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Constitución

1. El Instituto Teófilo Hernando para la investigación de Fármacos y del Envejecimiento (ITH) se crea por decreto XX/XXX del Gobierno Madrileño como Instituto Universitario de Investigación propio de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) al amparo del artículo 10 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU, 21 de diciembre de 2001) y del artículo 7 de la Ley Orgánica que la modifica (LOMLOU, de 12 de abril de 2007) y de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Institutos Universitarios de Investigación de la UAM.

2. El Instituto Teófilo Hernando para la investigación de Fármacos y del Envejecimiento (ITH) es de carácter multidisciplinar, dedicado fundamentalmente a la investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, pudiendo realizar asimismo actividades docentes de posgrado y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. En todo caso, los estudios de doctorado impartidos por el ITH requerirán la supervisión académica del Departamento de Farmacología y Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 2. Sede del Instituto

El Instituto tiene su sede en el Campus de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 3. Autonomía funcional

El Instituto actúa con autonomía funcional para promover la investigación y formación en el ámbito de los fármacos y el envejecimiento.

ARTÍCULO 4. Objetivos

El ITH, de conformidad con su decreto de creación, tiene como objetivos:

1. El desarrollo de programas de investigación en colaboración con la industria farmacéutica para el diseño, síntesis, evaluación farmacológica, toxicológica, farmacocinética, galénica y clínica (fases I a IV del ensayo clínico) de nuevos medicamentos.

2. El estudio de facetas puntuales de fármacos ya en desarrollo, o de medicamentos ya comercializados (por ejemplo nuevas formas galénicas, nuevos mecanismos de acción y nuevas indicaciones terapéuticas) en colaboración con la industria farmacéutica.
3. La elaboración de informes de experto, de artículos de revisión, folletos o editoriales para el registro o promoción de medicamentos.
4. La investigación propia acerca de los mecanismos fisiopatológicos de enfermedades del sistema nervioso (ictus, Alzheimer), cardiovasculares (infarto de miocardio, insuficiencia cardíaca, arritmias, hipertensión), endocrinas (diabetes), oncológicas y envejecimiento, siempre pensando en la identificación de nuevas dianas biológicas para el desarrollo de nuevas estrategias farmacológicas para prevenir, paliar o curar las enfermedades humanas.
5. La formación de personal investigador en química médica, farmacología preclínica, farmacología clínica, toxicología, farmacocinética preclínica y clínica, galénica y ensayos clínicos, a nivel predoctoral y postdoctoral, a través de proyectos de investigación, cursos altamente especializados, programas de posgrado, seminarios bibliográficos, seminarios de investigación internos y externos, a los que son invitados científicos de prestigio nacionales e internacionales, y másters como el de Monitorización de Ensayos Clínicos, que ha permitido la inserción laboral de 280 alumnos en sus 8 ediciones, en los departamentos de investigación de compañías farmacéuticas nacionales e internacionales.
6. El desarrollo de un programa propio de becas para la formación predoctoral y postdoctoral de personal investigador, dirigido tanto a candidatos españoles como iberoamericanos y africanos.
7. La cooperación e intercambio de científicos españoles y extranjeros, potenciando los contactos con laboratorios extranjeros, y particularmente iberoamericanos y africanos, para el intercambio de ideas y el desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
8. La organización de la "Lección Conmemorativa Teófilo Hernando".
9. Cualquier otro fin o actividad encaminada a la investigación, formación o divulgación de temas que estén dentro del ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y RÉGIMEN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5. Órganos del Instituto.

1. El Consejo del Instituto.
2. El Director
3. Los Subdirectores.
4. El Secretario.
5. Las Comisiones.

ARTÍCULO 6. El Consejo del Instituto.

1. El Consejo del Instituto es el órgano de representación y gobierno del Instituto. Está integrado por:
 - a) Los profesores e investigadores promotores del Instituto y aquellos otros que, una vez constituido lo soliciten individual o colectivamente al propio Consejo del Instituto. Constituirán el 70 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 20 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal de administración y servicios, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
2. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo del Instituto.
3. Son funciones del Consejo del Instituto:
 - a) Fijar la política investigadora, docente y divulgativa del Instituto y coordinar sus actividades tanto en los aspectos funcionales como económicos.
 - b) Aprobar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Instituto con la periodicidad y en la forma que establezca el Consejo de Gobierno.
 - c) Proponer el presupuesto anual y su liquidación para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Proponer los gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios.
 - d) Promover los vínculos del Instituto con otras instituciones.

- e) Elegir y revocar al Director del Instituto.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- i) Aprobar la vinculación al Instituto de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Instituto.
- j) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo del Instituto serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo del Instituto se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al año.
3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.
4. Para cada sesión se realizarán dos convocatorias. Para la válida adopción de acuerdos en la primera convocatoria se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria habrán de estar presentes al menos el 20 por ciento de sus miembros.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo que normas de superior rango prevean una mayoría cualificada.

6. A la convocatoria del Consejo del Instituto acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y anexionar el acta levantada en la sesión anterior.

ARTÍCULO 8. Director del Instituto.

1. El Director del Instituto ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostentará su representación y presidirá el Consejo del Instituto.
2. Corresponde al Director:
 - a) Ejercer la representación del Consejo del Instituto.
 - b) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto.
 - c) Organizar y coordinar los medios materiales y personales de que se disponga para cubrir los objetivos docentes e investigadores.
 - d) Convocar las sesiones del Consejo del Instituto y notificar la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas mediante escrito nominal o correo electrónico con acuse de recibo.
 - e) Proponer el nombramiento y, en su caso, el cese del Secretario y el/los Subdirector/es.

ARTÍCULO 9. Elección del Director del Instituto.

1. El Director de Instituto será elegido por el Consejo del Instituto de entre los investigadores doctores miembros del mismo, con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
3. El Director del Instituto cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por este Reglamento.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización de éste a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a treinta días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija a su sustituto. Si transcurridos dos años no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Gobierno.
5. El procedimiento de elección se iniciará con la presentación de candidaturas por parte de los miembros del Consejo que opten al cargo para lo que dispondrán de un plazo de dos días hábiles dentro de los quince días siguientes a la finalización del mandato anterior. Concluido dicho plazo de quince días, se convocará una reunión extraordinaria del Consejo del Instituto en la que los

candidatos podrán exponer los puntos más destacados de sus programas de actuación, seguidos de las intervenciones que soliciten los miembros del Consejo del Instituto. Seguidamente se procederá a la votación de las candidaturas presentadas.

6. La votación será directa y secreta, sin que se permita la delegación del voto. Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta entre los votos emitidos. En caso de que ninguno de los candidatos obtenga dicha mayoría se efectuará una nueva votación entre los dos candidatos más votados. En caso de empate se convocará una nueva votación en el plazo de 48 horas.
7. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Instituto, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo del Instituto.
8. En el supuesto en que en el cese del Director del Instituto concurra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 10. Moción de censura.

1. El Consejo del Instituto podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato a Director.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo del Instituto, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 11. Subdirector/es.

1. Podrán ser propuestos por el Consejo del Instituto, a sugerencia del Director, de entre los doctores miembros del Consejo del Instituto, uno o más Subdirectores. Su nombramiento corresponde al Rector.
2. Son funciones del Subdirector/es las de sustituir al Director en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 12. Secretario.

1. El Secretario del Consejo del Instituto será un miembro del Consejo, nombrado por el Rector a propuesta del Director del Instituto.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Realizar y supervisar la gestión administrativa y económica, bajo la inmediata dependencia del Director del Instituto.
 - b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo del Instituto.
 - c) Elaborar las certificaciones.
 - d) Cualquier otra tarea que le delegue el Consejo
3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 13. Comisiones.

1. El Consejo de Instituto podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Instituto. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo del Instituto.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo del Instituto. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.
4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los que no existiendo representación suficiente sea imposible proceder a tal rotación.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 14. Régimen económico y financiero

1. El Instituto se financia mediante recursos procedentes de los contratos y proyectos de investigación, formación y divulgación celebrados al amparo de los artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM, así como de subvenciones de la UAM o de otras instituciones.
2. La gestión económica y patrimonial del Instituto se rige por las normas comunes a la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 15. Régimen jurídico

1. Las decisiones académicas y sobre el régimen de investigación del Director y del Consejo del Instituto son recurribles en alzada ante el Rector, que agota la vía administrativa.
2. El Instituto celebrará contratos o convenios para la realización de tareas de investigación, formación o divulgación conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de los Estatutos de la UAM. Los contratos o convenios serán suscritos por el Director del Instituto previo visado del Rector o cargo universitario en quien delegue. El Rector podrá delegar la función del visado en el Consejo del Instituto.
3. El Instituto podrá proponer a la Fundación de la UAM la contratación de personal laboral para prestar funciones de gestión administrativa en el Instituto. La dirección funcional del personal laboral contratado corresponderá al Director.

CAPÍTULO QUINTO

REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16. Procedimiento de reforma.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite una quinta parte de los miembros del Consejo del Instituto. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo del Instituto, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo para su aprobación por mayoría absoluta.
3. Una vez aprobado el proyecto de reglamento se someterá al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación definitiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Corresponderá al Consejo del Instituto el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y la página web de la Universidad.